



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
25 de mayo de 2021

DETEREL 456/2021

A la : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez.**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LUIS ABINADER, LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA CÁRCEL BAJO EL NUEVO MODELO PENITENCIARIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA DE SAMANÁ, PROVINCIA SAMANÁ"

Ref. : **Exp. 00688-2021-PLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

1.- La resolución establece:

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LUIS ABINADER, LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA CÁRCEL BAJO EL NUEVO MODELO PENITENCIARIO EN EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA DE SAMANÁ, PROVINCIA SAMANÁ"

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en la década de los años 50 se inicia la regulación del sistema de prisiones en el país, originándose en esta etapa la construcción de la mayoría de las instalaciones que aún hoy en día fungen como centros penitenciarios, incluida la actual Cárcel Pública de Samaná, la cual fue construida en el año 1982, y tiene una capacidad para ciento cincuenta y ocho (158) reos;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que según el Censo de Personas Recluidas por Año y Condición Jurídica según cada Centro Penitenciario, realizado por la Dirección General de Prisiones (DGP), para el período de 2015 al 2018 y registrado en la Unidad Nacional de Estadísticas (ONE), al año 2018 la población total de internos en la Cárcel Pública de Samaná superaba los quinientos (500) reos, no obstante haberse construido este centro para ciento cincuenta y ocho (158) reos, es decir que el total poblacional de internos al 2018 excedía de manera exorbitante la capacidad original de la infraestructura;

CONSIDERANDO TERCERO: Que cabe destacar que la sobrepoblación indicada anteriormente ha seguido aumentado desde que fue realizado tal censo, y seguirá aumentando día a día;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la sobrepoblación en este centro de privación de libertad, demanda el aporte de ingentes recursos económicos para la alimentación, habitación, recreación y seguridad de los internos y su mantenimiento;

CONSIDERANDO QUINTO: Que en virtud de lo establecido en nuestra Carta Magna, es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la pandemia ha venido a agravar la situación en este centro penitenciario, pues el alto nivel de hacinamiento impide que se cumplan las principales medidas de prevención recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), necesarias para combatir el auge y la proliferación de contagio del virus;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la situación que se vive en este centro penitenciario es denigrante y atenta directamente contra la dignidad de las personas que hacen uso de estas instalaciones, aspecto que no debe prevalecer y que evidencia la urgente necesidad de crear un nuevo centro de privación de libertad bajo el nuevo modelo penitenciario, acorde a las condiciones actuales de la provincia y a la proyección de crecimiento poblacional de la misma, así como a los nuevos requerimientos y estándares internacionales;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 224-84, sobre Régimen Penitenciario Dominicano;

VISTA: La Ley No. 46-99, que modifica el artículo 7 del Código Penal y al artículo 106 de la Ley 224-84; y,

VISTO: El Reglamento Interno del Senado de la República.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

RESUELVE:

PRIMERO: Solicitar al excelentísimo señor Presidente de la República, Luis Abinader, la construcción de un nuevo centro penitenciario en el municipio de Santa Bárbara de Samaná, provincia Samaná, bajo el esquema del nuevo modelo penitenciario; y,

SEGUNDO: Comunicar esta resolución al excelentísimo señor Presidente de la República, Luis Abinader, para los fines correspondientes.

1.- Al respecto, se hace necesario corregir los vistos, observando los criterios de técnicas legislativas, esto es, número de la ley, fecha y nombre, así como el nombre correcto del visto sobre el reglamento. Por igual, la ley 224 fue derogada por la Ley núm. 113-21.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 46-99, del 20 de mayo de 1999, que modifica el artículo 7 del Código Penal y el artículo 106 de la Ley núm. 224-84;

Vista: La Ley núm. 113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana;

Vista: El Reglamento del Senado de la República.

2.- La parte resolutoria primera solicita al Presidente de la República la construcción de un nuevo centro penitenciario en el municipio de Santa Bárbara de Samaná; de ello se desprenden dos elementos:

2.1.- El artículo 54 de la Ley núm. 113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm. 224, del 26 de junio del 1984, establece: "**Artículo 54.- Diseño, construcción y ejecución.** Las políticas para el diseño, construcción, ejecución y equipamiento de las edificaciones penitenciarias y correccionales serán regidas, supervisadas y puestas en ejecución por la Procuraduría General de la República, exclusivamente, respondiendo a las necesidades de seguridad y las derivadas del concepto de la justicia restaurativa y la aplicación consecuente del sistema progresivo. **Párrafo I.-** En atención a los parámetros de seguridad requeridos por el sistema penitenciario y correccional, y en aras de salvaguardar la confidencialidad de las informaciones, planos, diseños y cualquier otro documento; el proceso de compras y contrataciones relativas al diseño, construcción y ejecución de las edificaciones penitenciarias y correccionales, deberán regirse por estrictas medidas de confidencialidad, no publicidad y medidas especiales, estipuladas en los reglamentos. **Párrafo II.-** La información y documentación relativa al diseño y construcción de las edificaciones penitenciarias y correccionales se exceptúan del ámbito de aplicación de la Ley



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

General de Libre Acceso a la Información Pública, por tratarse de temáticas que afectan la seguridad nacional y el orden público. **Párrafo III.**- Las políticas para el diseño, construcción, ejecución y equipamiento de las edificaciones correccionales deberán estar sustentadas en estudios y tendencias del sistema penitenciario. **Párrafo IV.**- La tipología arquitectónica adecuada para la prestación de los servicios correccionales será revisada cada cinco años.”

2.2.-A partir de lo establecido en este artículo, es competencia de la Procuraduría General de la República construir las cárceles, cuya atribución no es competencia del presidente. Huelga expresar que la procuraduría es un órgano extrapoder, con autonomía constitucional reforzada. Por tanto, la solicitud debe ser formulada a la Procuradora General de la República.

2.3.- El mandato refiere a la construcción de un centro penitenciario en Santa Bárbara de Samaná, pero tal no es su nombre, sino solo Samaná, puesto que Santa Bárbara es el nombre de la ciudad. Recomendamos la siguiente redacción:

Primero: Solicitar a la Procuradora General de la República, Miriam Germán Brito, la construcción de un nuevo centro penitenciario en el municipio de Samaná, provincia de Samaná, bajo el esquema del nuevo modelo penitenciario.

SEGUNDO: Comunicar esta resolución a la Procuradora General de la República, Miriam Germán Brito, para los fines correspondientes.

3.- A partir de lo analizado, se amerita corregir el título, como sigue:

Resolución que solicita a la Procuradora General de la República, Miriam Germán Brito, la construcción de un nuevo centro penitenciario bajo el nuevo modelo, en el municipio de Samaná, provincia de Samaná

Después de lo analizado y señalado, somos de opinión, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de resolución se avoque a su estudio, observando los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.
Director.